

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**

Xavier Vásquez Hernández
Gerente General

CONSIDERANDO:

Que, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”;*

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“(…) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)8. El manejo de desastres naturales; (...) 12. El control y administración de las empresas públicas (...).”;*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:” (...) 5. *Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad y bienestar (...)*”;

Que, el artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “*El sistema descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas...:(...)1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano; (...) 2. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en transversal, la gestión de riesgos en su planificación y gestión; (...)4. Fortalecer capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos e incorporar acciones tendientes a reducirlos; (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 16 de la Decisión 584.- Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, de 07 de mayo de 2024, expresa: “*Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios,*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”;*

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;*

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”;*

Que, el literal c) artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias”: En su literal c) establece: “Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intra cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone:

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, reza: *“Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres. 1. Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre. (...). 2. Prevención del riesgo de desastres (...).3. Mitigación (...).4. Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres (...) 5. Respuesta ante emergencias y desastres (...).6. Preparación para la recuperación post desastre (...).7. Recuperación post desastre (...).”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, manifiesta: *“Reducción del riesgo de desastres. – La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación (...) incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro. La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastre.”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, indica: *“Prevención del riesgo de desastres. – La prevención del riesgo de desastres incluye, entre otros, el conjunto de normas, estándares, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, protocolos, instrumentos de planificación y acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

población, las actividades humanas (...). En ejercicio de sus competencias (...) 2. Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas. 3. Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información. 5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la prevención del riesgo de desastres en su ámbito territorial. (...);

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, expresa: *“Mitigación del riesgo de desastres. – La mitigación del riesgo de desastres se refiere al conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos (...). En ejercicio de sus competencias (...) deberán: 1. Coordinar con otros niveles de gobierno, (...). 2. Planificar e implementar estrategias, políticas, medidas, planes y proyectos de mitigación de los riesgos identificados en su ámbito territorial, bajo criterios de viabilidad técnica y financiera. 3. Establecer medidas y obras estructurales para reducir los posibles daños en la infraestructura. 4. Establecer medidas no estructurales de educación, capacitación, concienciación, (...). 5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la mitigación del riesgo de desastres en su ámbito territorial.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, determina: *“Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres. - (...) En ejercicio de sus competencias (...) deberán: 1. Coordinar con otros niveles de gobierno (...). 2. Formular y socializar el plan de respuesta territorial incorporando todas las medidas y acciones que permitan la respuesta oportuna y eficaz. 3. Elaborar escenarios de impacto para estimar las posibles afectaciones (...). 4. Implementar sistemas de alerta temprana. 5. Prever la evacuación y preparación de la población (...). 6. Ejecutar la evacuación preventiva conforme al principio de precaución. 7. Realizar simulacros y ejercicios para evaluar la capacidad de respuesta institucional y de la población. (...).11. Establecer un registro e inventario preciso y actualizado de recursos, bienes y suministros para la atención en caso de desastres. (...) 13. Planificar ejecutar o gestionar los recursos necesarios para la respuesta en su ámbito territorial. 14. Implementar otras medidas de preparación necesarias para la respuesta. (...) demás entidades del sector público, en los respectivos planes de respuesta, incluirán, de manera obligatoria, mecanismos y medidas de preparación para la respuesta en función de su planificación, con sus recursos y gestionando los recursos necesarios, en los ámbitos de su competencia en el territorio”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, indica: *“Preparativos para la recuperación post desastres. – Se refieren al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para preparar a las entidades del sector público y a la ciudadanía para la recuperación luego de una emergencia o*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

desastre, a fin de promover la (...) deberán: 1. Coordinar (...) los preparativos para la recuperación. 2. Establecer mecanismos de capacitación para la evaluación de efectos e impactos que permitan identificar las necesidades para la recuperación post desastre. 3. Determinar los mecanismos de gestión financiera. 4. Prever arreglos institucionales para la reconstrucción de daños a la infraestructura, activos físicos y la recuperación de pérdidas de bienes y servicios. 5. Informar y comunicar a la población las medidas que se adoptarán durante el proceso de recuperación post desastre (...).”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, manifiesta: *“Recuperación post desastre. - (...) La recuperación incorpora medidas para el restablecimiento de los servicios esenciales, reconstrucción de activos físicos, reactivación de actividades económicas, entre Otras, para mejorar las condiciones previas al desastre en todos los ámbitos. En ejercicio de sus competencias (...) deberán: 1. Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras entidades, la evaluación de los efectos e impactos que permitan identificar las necesidades y prioridades de rehabilitación, reconstrucción y recuperación. 2. Realizar la evaluación de los efectos e impactos en su territorio. 3. Diseñar las estrategias de recuperación para el aumento de la resiliencia, la reducción de los riesgos acumulados y la previsión y prevención de los nuevos riesgos. (...). 5. Ejecutar los mecanismos de financiamiento previstos en los preparativos para la recuperación post desastres y gestionar otros necesarios en virtud de las necesidades de recuperación. (...). La evaluación de los efectos e impactos identificará y cuantificará el valor de los efectos de la emergencia o desastre (...) La ejecución de las políticas, planes y programas de recuperación serán responsabilidad de las entidades rectoras sectoriales (...) de acuerdo con SUS competencias.”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, expresa: *“Unidades de gestión de riesgos. - Todas las instituciones del sector público y privado, (...) contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento. (...).”;*

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, indica: *“Obligaciones de las entidades públicas. – Las entidades del sector público (...) tienen las siguientes obligaciones (...): 1. Publicar en su página web, de forma periódica, la información sobre los recursos destinados a la gestión del riesgo de desastres (...). 2. Realiza auditorías internas y externas (...). 3. Proporcionar información sobre la gestión de los recursos destinados a la gestión del riesgo de desastres a las autoridades competentes (...). 4. Garantizar que las contrataciones realizadas para la gestión del riesgo de desastres se realicen de manera transparente y bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía. 5. Rendir cuentas detalladas de los recursos asignados,*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

compras públicas (...), de conformidad con la presente Ley.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) f) se establece que: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...);”;*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a*

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: *“Del objeto de la ley.- La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta: *“De los principios de la seguridad pública y del Estado. – La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, (...), y se guiará por los siguientes principios: a) Integralidad. – La seguridad pública será integral para todos (...) Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; (...)” c) Prioridad y oportunidad. – El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo (...)”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, reza: *“De los órganos y organismos de seguridad ejecutores. – “los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de (...) seguridad ciudadana; (...) prevención; gestión integral de riesgos; (...) conforme lo siguiente:” c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado (...). En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. d) Gestión integral de riesgos de desastres: Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres. - La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley Vigilancia y Seguridad Privada, indica: “*Objeto de la Ley. - Esta Ley regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores; por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración”;*

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

Que, el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reza: “*Objeto Principal. - El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito (...) d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajero (...)*”;

Que, el artículo 2893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema”;*

Que, el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Principio de atención prioritaria al usuario. – 1. El Sistema Metropolitano*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema (...);

Que, el artículo 4146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana (...) se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“El transporte terrestre de personas y bienes es un servicio esencial que responde a las condiciones de: **RESPONSABILIDAD.** - Es responsabilidad del Estado generar las políticas, regulaciones y controles necesarios para propiciar el cumplimiento, por parte de los usuarios y operadores del transporte terrestre, de lo establecido en la Ley, los reglamentos y normas técnicas aplicables. **UNIVERSALIDAD.** - El Estado garantizará el acceso al servicio de transporte terrestre, sin distinción de ninguna naturaleza, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes pertinentes. **ACCESIBILIDAD.** - Es el derecho que tienen los ciudadanos a su movilización y de sus bienes, debiendo por consiguiente todo el sistema de transporte en general responder a este fin. **COMODIDAD.** - Constituye parte del nivel de servicio que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros y bienes deberán cumplir y acreditar, de conformidad a las normas, reglamentos técnicos y homologaciones que para cada modalidad y sistema de servicio estuvieren establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito. **CONTINUIDAD.** - Conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones concedidas por el Estado sin dilaciones e interrupciones. **SEGURIDAD.** - El Estado garantizará la eficiente movilidad de transporte de pasajeros y bienes, mediante una infraestructura vial y de servicios adecuada, que permita a los operadores a su vez, garantizar la integridad física de los usuarios y de los bienes transportados respetando las regulaciones pertinentes. **CALIDAD.** - Es el cumplimiento de los parámetros de servicios establecidos por los organismos competentes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras de transporte a sus usuarios. **ESTANDARIZACIÓN.** - A través del proceso técnico de homologación establecido por la ANT, se verificará que los vehículos que ingresan al parque automotor cumplan con las normas y reglamentos técnicos de seguridad, ambientales y de comodidad emitidos por la autoridad, permitiendo establecer un estándar de servicio a nivel nacional.*

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

MEDIO AMBIENTE. - *El estado garantizará que los vehículos que ingresan al parque automotor a nivel nacional cumplan con normas ambientales y promoverá la aplicación de nuevas tecnologías que permitan disminuir la emisión de gases contaminantes de los vehículos.*”

Que, el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina como atribuciones y responsabilidades a la Coordinación de Seguridad lo siguiente: “9.2.2.5 *Gestión de Seguridad Integral*

Misión. - *Planificar, organizar, dirigir y controlar la seguridad integral de los corredores que administra la EPMTQP.*

Responsable: *Coordinador de Seguridad*

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) *Coordinar acciones con el personal de la Policía Metropolitana en lo referente a la circulación vehicular, uso exclusivo de las vías, para brindar seguridad en el sistema;*
- b) *Coordinar y organizar al personal de seguridad, de acuerdo con los horarios establecidos la apertura y cierre de puertas de paradas y estaciones de cada corredor;*
- c) *Vigilar el estado de la infraestructura y el ingreso y salida de usuarios de las estaciones, paradas, terminales, áreas administrativas, talleres entre otros;*
- d) *Planificar, organizar y ejecutar actividades de seguridad para la Empresa y su sistema de transporte;*
- e) *Difundir campañas de seguridad de transporte, dirigido hacia los usuarios del sistema, para generar una cultura preventiva y solidaria;*
- f) *Colaborar con las investigaciones de las denuncias efectuadas por los usuarios o funcionarios en coordinación con el Grupo de Seguridad y agente de policía judicial que fueran asignados al caso;*
- g) *Administrar el Contrato de Seguridad para garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; y,*
- b) *Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General, Sub-Gerente General o Gerente de Operaciones”;*

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de fecha 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernández, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GP-2026-0217-M, de fecha 27 de marzo de 2026, la Gerencia de Planificación, remitió a la Gerencia Jurídica manifestando que “(...) *Conforme necesidad institucional y en coordinación con las unidades técnicas pertinentes, se elaboró los siguientes documentos de gestión de procesos: (...) 2. Protocolo de actuación ante la materialización de amenazas de origen natural - sismos, erupciones volcánicas, incendios e inundaciones (Versión 1.0). (...). Conforme el Manual*

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

de Gestión de Mejora de Procesos y Servicios emitido mediante Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0007-R del 05 de marzo de 2025, los documentos en referencia fueron debidamente suscritos por las unidades intervinientes. Por lo expuesto, adjunto remito el Protocolo en referencia, a fin de que se proceda con su suscripción y posteriormente se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente. (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTQP-GP-2026-0217-M, de fecha 31 de marzo de 2026, esta autoridad dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente “(...) *Estimado Gerente Jurídico, para su revisión y de ser el caso la elaboración de la Resolución pertinente conforme normativa vigente*”;

Que, mediante Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0013-R, de fecha 13 de abril de 2026, la Gerencia General de la EPMTQP, en el artículo 1 resolvió lo siguiente: “Aprobar el “Manual de Proceso Gestión de Seguridad Integral en la EPMTQP” versión 3.0, con Código GO-CSEG-PS-P01-MP, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el cual incluye los siguientes subprocesos: Planificación de la Seguridad Integral en las instalaciones y corredores a cargo de la EPMTQP. Ejecución del Plan Seguridad Integral en las instalaciones y corredores a cargo de la EPMTQP. El presente manual incluido los subprocesos se adjuntan a esta Resolución como parte integrante de la misma”; y,

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el “**Protocolo de actuación ante la materialización de amenazas de origen natural - sismos, erupciones volcánicas, incendios e inundaciones**” versión 1.0, con Código GO-CSEG-PS-P01-SB02-Pr04, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia de Operaciones para que, a través de la Coordinación de Seguridad Integral, ejecute el protocolo aprobado en el artículo anterior, por lo que, en caso de ser necesario, deberá coordinar con las demás áreas administrativas y operativas

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

de la EPMTQP para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTQP.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser el caso, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Abril de dos mil veinte y seis.

Xavier Vásquez Hernandes
Gerente General
GERENCIA GENERAL

Referencias:

- EPMTQP-GG-2026-0013-R

Anexos:

- Protocolo actuación ante sismos erupciones incendios e inundaciones-signed.pdf



Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0020-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2026

Copia:

Señor Abogado
Carlos Israel Murillo Cañizares
Coordinador de Seguridad Integral
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Ingeniero
Andrés Alejandro Valencia Valencia
Coordinador de Centro de Control
COORDINACIÓN DE CENTRO DE CONTROL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMPQ-2025-2523

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMPQ-GJ-CNC	2026-04-20
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMPQ-GJ-CNC	2026-04-20
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMPQ-GJ	2026-04-21
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMPQ-GG-A	2026-04-21

